

AUTO FAMILIA No. 438
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ERIKA YAMILE PARRA MUÑOZ,
DEMANDADO: YONY VALENCIA RUÍZ
RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2023-00136-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Se agrega al expediente de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **ERIKA YAMILE PARRA MUÑOZ** en calidad de representante legal de la menor **M.V.P.** y en frente del señor **YONY VALENCIA RUIZ** la respuesta dada por la entidad bancaria DAVIVIENDA, lo anterior para que la parte demandante se entere de su contenido.

Ahora bien, como quiera que la entidad bancaria solicita al despacho aclarar el valor de la cuantía correspondiente a la medida cautelar o si por el contrario deben ser puestos a disposición del proceso todos los recursos que puedan recibir el cliente, el despacho dispone comunicarles que no existe cuantía de la medida decretada por tratarse de un proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en favor de menores de edad, e igualmente se les hará saber que en caso de llegar a existir sumas de dinero estas, deben permanecer en la cuenta de la entidad y no ser puestas a disposición de esta célula judicial. Líbrese el respectivo oficio.

De otro lado y como quiera que ya existe constancia sobre la efectividad de la medida decretada se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice todas las gestiones tendientes a la notificación del auto que admitió la demanda al señor **YONY VALENCIA RUIZ** conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Se **PREVIENE** a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343c74d6a130722e22bf32cb9c906bd8cf924a9e88eb7eb6074b5806bc4c1ef3**

Documento generado en 09/11/2023 11:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>